

**DECRETO por el que se crea la Coordinación Nacional del Programa de Educación, Salud y Alimentación, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Social.**

D.O.F. 8 de agosto de 1997

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 17, 31, 32, 37, 38 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

**CONSIDERANDO**

Que los derechos a la salud y a la educación básica gratuita y obligatoria, postulados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la alimentación adecuada y la protección a la infancia, garantizan en su conjunto la igualdad de oportunidades y el establecimiento de condiciones para el desarrollo de los individuos y de sus familias;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 establece que el principal desafío de México consiste en disminuir la pobreza y la desigualdad social, por lo que señala la necesidad de dar atención prioritaria a las familias en condiciones de pobreza extrema, a las poblaciones marginadas, a las comunidades indígenas y a los grupos en desventaja para integrarse al desarrollo;

Que no obstante los esfuerzos que el Ejecutivo a mi cargo ha venido realizando para combatir la pobreza, existen familias en condiciones de pobreza extrema, inmersas en un círculo vicioso de carencias que se retroalimentan y las encierran en la marginación y la falta de oportunidades, cobrando expresión intergeneracional al impedir que los hijos de estas familias tengan posibilidades de mejorar su situación económica debido a las deficiencias nutricionales, educativas y de salud que padecen, y

Que en este contexto es necesario conjuntar programas sociales y coordinar acciones entre todas las dependencias y entidades competentes en materia de educación, salud y alimentación, tanto en el ámbito federal como en el estatal y municipal, así como vigilar y asegurar que las acciones para superar la pobreza extrema apoyen efectiva y eficazmente a las familias y las regiones con menores oportunidades, he tenido a bien expedir el siguiente

**DECRETO**

**ARTÍCULO 1o.-** Se crea la Coordinación Nacional del Programa de Educación, Salud y Alimentación, como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Social, con autonomía técnica, al que en lo sucesivo se identificará en este ordenamiento como la COORDINACIÓN.

**ARTÍCULO 2o.-** La COORDINACIÓN tendrá por objeto formular, coordinar y evaluar la ejecución del programa especial que se denominará Programa de Educación, Salud y Alimentación, en lo sucesivo el PROGRAMA.

Este último promoverá, en el marco de una política integral, acciones intersectoriales para la educación, salud y alimentación de las familias en situación de pobreza extrema, a efecto de impulsar y fortalecer sus capacidades y potencialidades, elevar su nivel de vida y propiciar su incorporación al desarrollo, mediante:

- I. El mejoramiento sustancial de sus condiciones de educación, salud y alimentación, particularmente de los niños y jóvenes;

- II. La concatenación integral de las acciones de educación, salud y alimentación, de modo que el aprovechamiento escolar no se vea afectado negativamente por falta de salud o desnutrición en los niños, ni tampoco porque los niños y jóvenes realicen labores que dificulten su asistencia escolar o los orillen al abandono de sus estudios, y
- III. La inducción de la participación activa y la corresponsabilidad de los padres y de todos los miembros de la familia en beneficio de la educación, salud y alimentación de los niños y jóvenes.

**ARTÍCULO 3o.-** Para cumplir con su objeto, la COORDINACIÓN tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Formular, coordinar, dar seguimiento y evaluar la ejecución del PROGRAMA y proponer, en su caso, modificaciones al mismo, en el marco de las políticas y estrategias de desarrollo social previstas en el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000;
- II. Contribuir a la vinculación de las acciones de educación, salud y alimentación del PROGRAMA, con la política y programas de desarrollo regional, empleo y superación de la pobreza;
- III. Planear y programar, conforme al presupuesto aprobado, la incorporación gradual al PROGRAMA de regiones y familias en pobreza extrema;
- IV. Definir y aplicar los criterios para identificar regiones y familias beneficiarias del PROGRAMA;
- V. Elaborar, aplicar y coordinar los sistemas de recolección, procesamiento y análisis de información de las familias beneficiarias del PROGRAMA;
- VI. Proponer y vigilar el cumplimiento de los compromisos que adquieran las familias beneficiarias del PROGRAMA;
- VII. Determinar los montos de las transferencias de apoyo alimentario y educativo, conforme al presupuesto del PROGRAMA;
- VIII. Establecer y evaluar los mecanismos para hacer llegar a las familias beneficiarias, el apoyo alimentario y de estímulo a la educación básica;
- IX. Promover la coordinación con los gobiernos de los estados y municipios, con instituciones de investigación y educación superior, así como con los sectores social y privado para el cumplimiento de los objetivos del PROGRAMA, y
- X. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas o le encomiende el Secretario de Desarrollo Social.

**ARTÍCULO 4o.-** Para el ejercicio de sus atribuciones, la COORDINACIÓN contará con:

- I. Un Consejo, y
- II. Un Coordinador Nacional.

La COORDINACIÓN contará, además, con las direcciones generales y demás unidades administrativas necesarias para cumplir con su objeto y que sean aprobadas en su presupuesto.

**ARTÍCULO 5o.-** El Consejo estará integrado por los Secretarios de Desarrollo Social quien lo presidirá; de Hacienda y Crédito Público; de Educación Pública, y de Salud. El Coordinador Nacional fungirá como Secretario Técnico. Los miembros propietarios del Consejo nombrarán a sus respectivos suplentes, quienes no podrán tener jerarquía inferior a la de subsecretario o su equivalente.

**ARTÍCULO 6o.-** El Consejo tendrá las funciones siguientes:

- I. Opinar, en el ámbito de competencia de las Dependencias que lo integran, sobre las políticas de coordinación, seguimiento y evaluación de la ejecución del PROGRAMA;

- II. Participar en la definición de lineamientos y estrategias para la operación del PROGRAMA, y
- III. Analizar los informes de avance y cumplimiento programático de las acciones del PROGRAMA, así como evaluar sus resultados e impactos y emitir recomendaciones para su mejor funcionamiento.

**ARTÍCULO 7o.-** El Consejo sesionará en forma ordinaria cada tres meses y en forma extraordinaria las veces que sea necesario a juicio de su Presidente.

**ARTÍCULO 8o.-** El Coordinador Nacional será nombrado por el Presidente de la República, a propuesta del Secretario de Desarrollo Social.

**ARTÍCULO 9o.-** El Coordinador Nacional tendrá las facultades siguientes:

- I. Planear, coordinar, dirigir, dar seguimiento y evaluar la ejecución de los programas y acciones encomendados a la COORDINACIÓN;
- II. Aprobar los criterios para identificar regiones prioritarias y familias beneficiarias del PROGRAMA;
- III. Establecer los lineamientos aplicables a los compromisos que deberán adquirir las familias beneficiarias del PROGRAMA;
- IV. Establecer los criterios para la aplicación de los montos de las transferencias de apoyo alimentario y de estímulo a la educación básica;
- V. Administrar y evaluar el ejercicio de recursos y la ejecución de acciones e inversiones del PROGRAMA;
- VI. Someter a la aprobación del Secretario de Desarrollo Social los programas operativos y los anteproyectos de presupuesto anuales de la COORDINACIÓN;
- VII. Formular los proyectos de manuales de organización, procedimientos y de servicios al público de la COORDINACIÓN y someterlos a la aprobación del Secretario de Desarrollo Social;
- VIII. Coordinar el diseño, desarrollo y ejecución de las acciones de difusión del PROGRAMA;
- IX. Aprobar el diseño, producción y distribución de materiales destinados a la información y comunicación de las familias beneficiarias y las organizaciones comunitarias participantes en el PROGRAMA;
- X. Coordinar el desarrollo de estudios especializados en materia de medición socioeconómica y estimación de población en condición de pobreza, así como de estrategias para elevar sus condiciones de vida y su potencial de bienestar;
- XI. Informar periódicamente al Presidente de la República, al Secretario de Desarrollo Social y al Consejo sobre los avances, resultados e impacto del PROGRAMA;
- XII. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros de la COORDINACIÓN, así como celebrar los actos jurídicos, convenios y contratos, que se requieran para el ejercicio de sus atribuciones, y
- XIII. Las demás que le otorguen el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social y otras disposiciones jurídicas, así como las que le confiera el Presidente de la República y el Secretario de Desarrollo Social.

**ARTÍCULO 10.-** La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en el ámbito de sus atribuciones, inspeccionará y vigilará el cumplimiento de las acciones derivadas del presente Decreto.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDO.-** El Programa de Educación, Salud y Alimentación será formulado por el órgano desconcentrado que se crea y sometido a la consideración y, en su caso, aprobación del Titular del Ejecutivo

Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en un plazo no mayor a sesenta días hábiles contados a partir del día siguiente de la entrada en vigor de este Decreto.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los seis días del mes de agosto de mil novecientos noventa y siete.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Guillermo Ortiz**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Social, **Carlos Rojas Gutiérrez**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farell Cubillas**.- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **Miguel Limón Rojas**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud, **Juan Ramón de la Fuente Ramírez**.- Rúbrica.